

20 de Marzo.

AÑO XIX.

COLECCION DE 1875.

NÚM. 636

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

Se publica tres veces al mes, en combinacion constante con una serie de obras científicas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Al periódico y á la Fisiología.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 18 reales trimestre. En Ultramar, 100 rs. al año. En el Extranjero, 25 francos al año.—Cada número suelto, 2 rs.

Al periódico solamente.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. En el Extranjero, 18 francos también por un año.

Solo se admiten sellos de franquicias de cartas, en los pueblos en que no haya giro, y ésta en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administración no responde de los estravios; pero abonando siempre en la proporción siguiente: 11 sellos por cada 4 rs; 16 sellos por cada 6 rs; 27 sellos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRIPCION.

En Madrid: en la Redacción, calle de la Pasión, números 1 y 3, tercero derecha.—En provincias: por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redacción libranzas sobre correos ó el número de sello correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.—Hay una asociación formada con el título de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se dà gratis.—Todo suscriptor a este periódico se considera que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redacción en sentido contrario.

ACTOS OFICIALES

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los Tribunales que han de entender en las pruebas y ejercicios literarios á que se sometan los que, habiendo hecho estudios privados pretendan recibir grados académicos, actuarán únicamente en Madrid cuando se trate de las pruebas de aptitud para obtener grados y títulos en las Facultades, Escuelas superiores ó profesionales, y en las capitales de los distritos universitarios en que haya Facultades ó cátedras de Letras ó Ciencias análogas á las que sean objeto del examen, cuando se trate de grados de Bachiller y títulos periciales.

Art. 2.^o Los Tribunales se reunirán en los meses de Abril y Noviembre de cada año, durante el tiempo necesario para la terminación de exámenes y ejercicios de grados y títulos de los aspirantes que se presenten.

Art. 3.^o El número de Vocales que han de constituir los Tribunales de examen será de cinco en los respectivos á Facultades, Escuelas superiores ó profesionales, y de siete en los pertenecientes al grado de Bachiller y títulos periciales.

Art. 4.^o Un Consejero de Instrucción pública que no sea Catedrático en activo servicio, presidirá los Tribunales de exámenes respectivos á Facultades y Escuelas superiores ó profesionales; una persona caracterizada por su ilustración que no pertenezca á la enseñanza pública ó privada,

elegida por el Gobierno á propuesta en terna del Rector del distrito, presidirá los del grado de Bachiller y títulos periciales

Art. 5.^o De los cuatro Vocales que con el Presidente han de formar parte del Tribunal de estudios superiores y profesionales, dos serán Catedráticos numerarios de las asignaturas comprendidas en el grupo del examen, y los dos restantes de libre elección del Gobierno entre personas que, no perteneciendo á la enseñanza oficial, se hallen adornadas de las circunstancias de ser individuos de las Reales Academias, Doctores, Licenciados; que posean título superior correspondiente ejerciendo su profesión con crédito reconocido, ó que estén dedicados á la enseñanza privada con título académico superior. El Gobierno designará también dos Vocales más, uno por cada clase que sustituya á los anteriores en ausencias, enfermedades ó vacantes.

Art. 6.^o De los seis Vocales que con el Presidente han de formar cada uno de los dos Tribunales para el grado de Bachiller ó títulos periciales, tres serán Catedráticos numerarios de asignaturas respectivas, y los tres restantes de libre elección del Gobierno entre personas que, no perteneciendo al profesorado oficial, sean Doctores ó Licenciados en Letras ó Ciencias, según el grupo de asignaturas; tengan título pericial correspondiente si estas son de aplicación, el del cuerpo facultativo ó de Arquitecto para las respectivas ciencias. El Gobierno designará también dos Vocales más, uno por cada clase, que sustituyan á los anteriores en ausencias, enfermedades ó vacantes.

Art. 7.^o Hasta tanto que se publiquen los programas de que habla el art. 5.^o del real decreto de 25 de Febrero último, los Tribunales se

atendrán en el examen de los aspirantes á la extension que á las correspondientes enseñanzas se dá en las Universidades, Escuelas superiores ó profesionales é Institutos.

Art. 8.^o Las pruebas de suficiencia serán particulares y analíticas respecto á las asignaturas de cada grupo, concretas y sintéticas con relación á los grados académicos y títulos profesionales.

Art. 9.^o Los aspirantes satisfarán la mitad de los derechos de matrícula que las leyes prevengan para los alumnos oficiales, haciendo el pago, siendo aprobados, cuando terminen los exámenes de todos los grupos y ántes de los ejercicios del grado. El aspirante, al presentarse á los Tribunales, acreditará haber abonado 25 pesetas por derechos de examen en cada grupo de asignaturas ó ejercicio de grado.

Art. 10. Los aspirantes deberán, ántes de las pruebas de aptitud necesarias para obtener un grado ó título, acreditar haber recibido el que antecede en el orden académico, con arreglo á las prescripciones de la ley.

Art. 11. Los aspirantes se someterán, primero, á los exámenes de asignaturas; segundo, á los ejercicios del respectivo grado después de haber sido aprobados en todos los exámenes precedentes.

Art. 12. Los exámenes de asignaturas se verificarán en los distintos estudios académicos en los grupos y forma siguiente:

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Grado de Bachiller.

Grupo primero.—Instrucción primaria.—Latin y castellano.—Retórica y poética.—*Grupo segundo.*—Geografía.—Historia general.—Historia de España.—Psicología, lógica y ética.—*Grupo tercero.*—Aritmética y álgebra.—Geometría y trigonometría.—*Grupo cuarto.*—Física y química.—Historia natural.—Fisiología é higiene.

Títulos periciales.

Primer grupo.—Instrucción primaria y asignaturas preparatorias ó preliminares de las esenciales al título.—*Segundo grupo.*—Asignaturas teórico-prácticas integrantes del mismo.—*Tercer grupo.*—Idem id. prácticas que lo completen.

TÍTULOS PROFESIONALES.

Los grupos de asignaturas respectivas á estos títulos se harán en el orden y con sujeción á los programas publicados en 20 de Setiembre de 1858.

GRADO DE FACULTAD Y TÍTULOS DE ESCUELAS SUPERIORES.

Los grupos de asignaturas que constituyen las Facultades y Escuelas superiores, además de las secciones que cada uno pueda tener, serán los que permitan el concepto é indole de sus enseñanzas, formando el primer grupo las asignaturas del año ó años preparatorios en las Facultades ó Escuelas que existan, y las restantes con las afines según las respectivas enseñanzas.

Art. 13. Los aspirantes á grados ó títulos bajo las prescripciones de esta enseñanza harán en igual forma y número los ejercicios que las leyes previenen para los de la oficial, abonando los derechos que estos satisfacen para la expedición del título.

Art. 14. Todos los actos serán públicos y previamente anunciados en el tablón de edictos de los respectivos establecimientos.

Art. 15. El mínimo de duración del examen será de 20 minutos por cada asignatura comprendida en el grupo, y de ocho días el plazo que medie de uno á otro acto.

Art. 16. Serán públicamente sorteadas en el acto del examen cuatro lecciones del programa general de cada asignatura que han de ser objeto de preguntas por los Jurados.

Art. 17. La aprobación en un ejercicio no será suficiente por sí sola para dar validez académica á las asignaturas que comprenda.

Art. 18. Las calificaciones de los exámenes serán iguales á las de los alumnos oficiales, y el aspirante que sea suspenso, sólo podrá, abonando nuevos derechos de examen, repetir este en la inmediata convocatoria. La suspensión en un grupo de asignaturas ó ejercicio dos veces seguidas, anula la aprobación de todos los grupos y ejercicios precedentes en el respectivo grado académico.

Art. 19. Terminado cualquier examen ó ejercicio, se publicará inmediatamente la calificación; y la de suspenso que merezcan los aspirantes á la aprobación de los estudios de segunda enseñanza, habrá de ponerse en conocimiento de las demás Universidades habilitadas para estos actos, á fin de impedir que repitan aquellos nuevos exámenes en el período de la suspensión.

Art. 20. Los Secretarios de Universidades ó establecimientos correspondientes formarán, bajo su responsabilidad, el expediente de identificación del aspirante, siendo de cargo del mismo presentarle al Tribunal del examen, pudiendo delegar sus facultades en el oficial de Secretaría de la Facultad, Escuela ó Instituto respectivo.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orozco.

VARIEDADES.

Consideraciones sobre algunos puntos de ZOOLOGIA APLICADA

Discurso leido por D. Ramon Llorente y Lázaro ante la Academia de ciencias exactas, físicas y naturales.

(Continuacion.)

Aunque se habla en los párrafos precedentes como de una verdad inconcusa, de la utilidad que las sociedades modernas han de reportar, cuando por la aplicación de los principios sentados y por los procedimientos que después veremos, se adquieran nuevas especies que aumenten el catálogo de los animales domésticos, tengase entendido que no todos han visto la cuestión de la misma manera, pues en contra de esta idea se han emitido opiniones que son decididamente contrarias.

Creyendo algunos naturalistas que el giro dado á este asunto es sólo hijo del entusiasmo, de la novedad, de la moda en una palabra, han levantado su voz con objeto de detener á los otros naturalistas, á los agricultores y al público en general, en esta que han calificado de peligrosa pendiente, de extraviado camino.

Sostienen que es imposible la aclimatación, esto es, el acostumbrar á los animales á que vivan en un clima diferente que el que les es natural. Si respecto de los de sangre fría pudiera este aserto tener algún valor, ni puede ser absoluto, pues vemos los progresos de la piscicultura ni puede aplicarse á los mamíferos y aves, en los que hay especies que casi pueden llamarse cosmopolitas. No merecen otro nombre los que á la vez habitan regiones en extremo frías y sumamente calidas, sitios secos y húmedos, puntos bajos de gran densidad en la atmósfera y muy altos de aire enrarecido. Es cierto que esto no se consigue de repente; pero con tiempo y paciencia las razas modifican su organización, ésta se acomoda á las nuevas influencias, sepone en armonía con ellas, en una palabra, se aclimatán,

A más de la objeción infundada en la imposibilidad, se ha hecho la de que, aun concediendo que sean posibles, son inútiles y sumamente costosas.

En efecto, si los trabajos se dirigen á procurarse adquisiciones sin interés, por poco que se gaste en ellas siempre serán costosas; pero si son necesarias, si han de contribuir al bienestar futuro de los pueblos, la cuestión varía en tales términos que puede darse por bien empleado cuanto los Estados, las sociedades y los particulares gasten con este objeto: como que pueden contribuir al progreso de la civilización, cuya medida es en un pueblo, según el sentir de un

célebre naturalista de nuestros días, la naturaleza, cantidad y sobre todo la calidad de los animales que cría.

¿No somos bastante ricos? exclaman estos extraviados escritores; poseemos importantes especies, y de cada una un número considerable de razas excelentes; ¿qué bienes podrán resultarnos de la posesión de alguna especie nueva? A esta pregunta se responde: imaginad que llegase á faltarnos alguna, y calculad las consecuencias para la economía, la industria y la agricultura. Pero si esta hipótesis os parece irrealizable, se os puede objetar que, en efecto, poseemos mucho considerado en absoluto, pero somos pobres si lo comparamos con lo que pudiéramos poseer.

La alimentación animal está reducida á los productos de un corto número de especies. Cuando vemos los prodigios inventos de la época en que vivimos, las portentosas aplicaciones de la física y de la química á la industria, presenciamos en pleno siglo XIX que á la mayor parte de los hombres les falta la alimentación animal, tan importante para el desarrollo de las fuerzas musculares, y aun para las personas acomodadas no existe la variedad que apeteцен. Ningún punto de contacto hay, pues, entre los progresos industriales y los higiénicos; en aquellos estamos á gran distancia de los que ha poco nos precedieron; en estos nos encontramos, por lo menos en cuanto al número de especies alimenticias, como los romanos, los griegos, y aun como los antiguos egipcios.

Otros menos exagerados creen que nuestros esfuerzos deben limitarse á los animales que ya poseemos; objeción que sería fundada si no diera por resultado un adelanto en cambio de un retroceso, es decir, que por atender á la mejora de los actuales abandonáramos la adquisición de otros nuevos.

Son dos caminos que deben seguirse á la vez; hay que trabajar simultáneamente en la multiplicación y mejora de los animales antiguos, y en la aclimatación y domesticación de otros nuevos: pero nada importan todas estas objeciones con lo que la historia de la humanidad nos enseña.

El hombre aparece dueño de animales, cuidando de su multiplicación desde las épocas más remotas, como que aun ántes de los tiempos históricos le vemos poseedor de muchas especies, entre ellas las más importantes, las que podemos llamar de primera necesidad. Al hablar del origen de los animales domésticos, he consignado la gran influencia que en este hecho tan trascendental pudieron tener las diversas religiones del Oriente, de las que si algunas prescribían la cría y conservación, otras las consideraban como objetos de veneración y de culto.

Los griegos, esencialmente artistas, no se limitaron á las especies útiles, como lo habian hecho sus predecesores, sino que inauguracionaron las primeras domesticaciones de lujo: no les bastó lo útil, buscaron lo bello, aumentando el catálogo de los animales domésticos con aves de esbeltas formas y de brillantes colores.

El pueblo romano, heredero de las civilizaciones antiguas, particularmente de la Grecia, conservó lo que había recibido y añadió algo; pero en lo que más se distinguió esta nación poderosa, cuyas legiones conquistaron todo el mundo conocido, fué, no tanto en las nuevas adquisiciones de especies domésticas, como en la educación y amansamiento de otras.

Durante los siglos de su verdadera grandeza, mientras sus ocupaciones fueron la guerra y la agricultura, sus cuidados se dirigieron solo á las especies que para tales faenas pudieran serles útiles. En la decadencia de la República y durante el Imperio, tras lo útil viuio lo supérfluo, y como consecuencia del lujo, la corrupción.

El pueblo rey adquiría á costa de inmensos sacrificios nuevos animales con que entretenese en los espectáculos públicos, y con que aumentar el catálogo inmenso de los manjares con que cubría sus mesas, algunos de los que nos repugnarían hoy por su extravagancia, pues demostrado está hasta qué extremo les llevó el refinamiento del lujo en esta materia.

No todo lo que hicieron merece, sin embargo, esta dura calificación. Criaban y sometían al régimen del cebo algunas especies de mamíferos que vivían en grandes parques, y que se les acostumbraba á acudir al son de una trompeta.

Conocieron el arte de producir en el hígado de algunas palmípedas ese desarrollo anormal, que constituye un manjar apreciado por los gastrónomos de nuestros días. La piscicultura, que hoy se considera como la más reciente de las aplicaciones de la zoología práctica, fué entre ellos un arte perfecto: trasladaron peces de los mares de Grecia al de Toscana; establecieron viveros de agua dulce y salada; y hasta conocieron, según algunos, las fecundaciones artificiales de los peces, que les produjo híbridas ictiológicas de la mayor importancia.

En la historia de lo que se refiere á las aplicaciones de los animales á los espectáculos públicos, se ve aún más toda la magnitud de empresas que puede acometer un pueblo rico y ávido de placeres.

En los últimos siglos de la República, los cónsules dieron con frecuencia al pueblo el horroroso espectáculo de sacrificar multitud de animales raros, llegando su número á tal, según se asegura, que cuando se inauguró el teatro de Pompeyo, murieron cuatrocientas panteras y seiscientos

leones. En los mismos juegos parecieron también veinte elefantes, con circunstancia tan horribles que escitaron la pública commiseración.

(Continuará.)

ANUNCIOS

CURA PRONTA Y RADICAL DE LA EPIZOOTIA GLOSOPEDA (VULGARMENTE gripe.)

Licor Estíptico de García.

Cuando en el año de 1871 anunciamos al público el *Licor Estíptico de García*, estábamos convencidos del gran servicio que prestábamos á los ganaderos, y nos fundábamos en que se habían obtenido con tan inapreciable y económico medicamento tres mil curaciones en aquella época. Muchas cartas y certificaciones de ganaderos y veterinarios, de las cuales algunas se mandaron á la redacción de *LA VETERINARIA ESPAÑOLA*, nos autorizaban para haber repetido mil anuncios pomposos. Pero firmemente persuadidos de que los resultados obtenidos y los que constantemente se obtienen (pudiendo añadir hoy á aquellas tres mil curaciones otras tantas ó más) dirían más que cuanto nosotros decir pudieramos por medio de repetidos anuncios, nos propusimos guardar absoluto silencio, del que no hubiéramos salido á no vernos hoy en la imprescindible necesidad de manifestar al público que en lo sucesivo todas las botellas que contengan el verdadero *Licor Estíptico de García*, llevarán en la etiqueta los nombres, con sus rúbricas, del farmacéutico D. Juan Antonio Rosado y del veterinario D. Benigno García.

ADVERTENCIA.—Se expende exclusivamente por ahora en Plasencia: oficina de farmacia del doctor Rosado, en botellas de libra y media al precio de 40 reales una; también las hay de menos precio según la cantidad. Una botella es suficiente para curar de 40 á 50 reses. Acompañá á cada botella el método para su uso.

Tratado de medicina y cirugía legal, TEÓRICO Y PRÁCTICO.

Seguido de un *Compendio de Toxicología*, por el doctor D. Pedro MATA, catedrático de térmico en la Universidad central, encargado de la asignatura de Medicina legal y Toxicología, etc. Obra premiada por el gobierno, oido el Consejo de Instrucción pública. *Quinta edición*, corregida, reformada, puesta al nivel de los conocimientos más modernos, y arreglada á la Legislación vigente. Madrid, 1874-75.

Esta magnífica obra completamente puesta, en esta quinta edición, al nivel de los conocimientos actuales de la ciencia y de la legislación vigente, constará de cuatro tomos, con buen papel y esmerada impresión. Se publicará por cuadernos de 10 pliegos cada uno. Al suscribirse se paga toda la obra, o sea 50 pesetas para todos los suscriptores de Madrid y 54 pesetas para los de provincias, que recibirán la obra franca y certificada.

Se han repartido los cuadernos 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de don Carlos Bailly-Baillière, plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid y en las principales librerías del Reino.

MADRID: 1875

Imprenta de Lázaro Maroto, calle de San Juan, núm. 23.